



PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

1.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzó el pasado 5 de octubre de 2022 y finaliza el 31 de marzo de 2023.

2.- Lugar de presentación.

La presentación de las solicitudes es **EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**, a través del formulario de «**Solicitud genérica**» del **Procedimiento 3889** disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página web de la CARM: <http://www.carm.es>, bien directamente desde:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3889&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3889&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Para ello, el solicitante, o su representante debidamente autorizado, deberá disponer de un **certificado digital** de los emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se puede consultar en la dirección electrónica:

<https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>

entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

3.- ¿Hay límite en el número de solicitudes que un interesado puede presentar?

SÍ. Sólo se admitirá **una solicitud** de subvención por interesado y cada una de ellas se referirá a un único edificio o conjunto de edificios, y a una actuación dentro del mismo.

4.- ¿Quiénes son los interesados y quién puede presentar la solicitud?

Los interesados, o destinatarios de las ayudas, son las **comunidades de propietarios** de un edificio o conjunto de edificaciones situados en la Región de Murcia, sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

No obstante, la junta de propietarios deberá **nombrar a un representante** para que realice las gestiones de presentación tanto de la solicitud como de la posterior justificación de la ayuda.

Dicho representante podrá ser el propio Presidente de la comunidad de propietarios o cualquier otra persona, física o jurídica, siempre que disponga de un certificado electrónico.



5.- Documentos que acompañan la solicitud.

La solicitud genérica del procedimiento 3889, se deberá acompañar de la siguiente documentación en formato electrónico/digital:

1. Solicitud de subvención según modelo del **Anexo I**. (OBLIGATORIO)
2. Tarjeta acreditativa del **NIF** de la comunidad de propietarios. (OBLIGATORIO)
3. **Certificado del acuerdo de la junta de propietarios** del inmueble, emitido y firmado por el secretario o secretario-administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente o, en su caso, de la representación legal de la entidad en el que, de forma expresa, se faculte a un representante para realizar las gestiones de tramitación y justificación de la ayuda y se apruebe la realización de la actuación objeto de la petición de ayuda. Dicho representante deberá disponer del certificado necesario para la presentación de la solicitud de acuerdo con lo indicado en el artículo 13 de esta Orden. (OBLIGATORIO)
4. Si dicho representante es una persona jurídica, deberá presentar tarjeta acreditativa del **NIF** del mismo. (OPCIONAL)
5. Si dicho representante NO es el Presidente de la comunidad de propietarios, **copia del NIF del Presidente**. (OPCIONAL)
6. Declaración responsable sobre cumplimiento requisitos, según modelo del **Anexo II**. (OBLIGATORIO)
7. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas, según modelo del **Anexo III**. (OBLIGATORIO)
8. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, según modelo del **Anexo IV**. (OBLIGATORIO)
9. Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite el uso y su fecha/año de conclusión, que debe ser anterior, en las tres actuaciones previstas, al 1 de enero de 2000. (OBLIGATORIO)
10. Certificado bancario del **IBAN** a nombre de la comunidad de propietarios, a efectos de ingreso de la subvención que se solicita. (OBLIGATORIO)
11. **Informe Técnico de Renovación**, según el modelo normalizado, acompañado de fotografías de la situación del edificio antes de las actuaciones. Este informe deberá ir firmado por el técnico autor del informe y por el presidente de la comunidad de propietarios. (OBLIGATORIO)
12. **Presupuesto desglosado**, según el modelo normalizado, realizado por la empresa instaladora de telecomunicaciones, que será realizado en base a lo previsto en el Informe Técnico de Renovación antes citado, y deberá ser firmado por la empresa instaladora y por el presidente de la comunidad de propietarios. (OBLIGATORIO)



6.- ¿La documentación debe ser original?

Todos los Anexos (I, II, III y IV) deberán ir firmados, manuscrita o digitalmente por el Presidente de la comunidad de propietarios solicitante. En el caso de ser manuscrita se enviarán los documentos digitalizados junto con una **copia del NIF del Presidente**.

7.- ¿Hay que constituir algún tipo de garantías?

No. La presente convocatoria está exenta de constituir garantías.

8.- ¿Cuándo se realiza el pago de la subvención?

El pago se tramitará a la vez que la concesión, por lo que no habrá que esperar a terminar la actuación para disponer del dinero de la ayuda.

9.- ¿Es subvencionable cualquier actuación que se haga en la cabecera o en el interior de los edificios?

NO. Las actuaciones que son subvencionables deben ceñirse a los tres tipos de mejoras a lo indicado en el artículo 2 de la Orden, y que son las siguientes:

a) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación completa):

Actuación, en los **edificios concluidos antes del 1 de enero de 2000**, para la adaptación completa de los equipos y sistemas de Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y de Banda Ancha Ultrarrápida hasta la ubicación equivalente al Punto de Acceso al Usuario (PAU) del que se disponga o se deba instalar, con sus correspondientes canalizaciones en caso necesario.

Se renovarán con esta línea del programa:

i. Los elementos de captación, adaptación, distribución, dispersión, con el cableado imprescindible, para asegurar la correcta captación, distribución y entrega, al menos, de los servicios radiodifundidos. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el anexo I del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. Asimismo, previa consulta a los operadores de comunicaciones electrónicas se desplegará en la edificación una red de Banda Ancha Ultrarrápida desde un punto de interconexión que se deberá instalar en el inmueble y hasta cada PAU. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el anexo II del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ii. Y, en su caso, se procederá a la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones anteriores; tales como: apartamenta, cables, antenas, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados y se procederá a su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.

b) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación parcial, al no incluir para



Radiodifusión Sonora y Televisión Digital ni los elementos de captación –antenas– ni de adaptación –equipamiento de cabecera–):

Actuación, en los **edificios concluidos antes del 1 de enero de 2000**, para la adaptación de los equipos y sistemas de Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y de Banda Ancha Ultrarrápida hasta la ubicación equivalente al Punto de Acceso al Usuario (PAU) del que se disponga o se deba instalar, con sus correspondientes canalizaciones en caso necesario.

Se renovarán con esta línea del programa:

i. Los elementos de distribución y dispersión, con el cableado imprescindible, para asegurar la correcta distribución y entrega, al menos, de los servicios radiodifundidos. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el anexo I del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. Asimismo, previa consulta a los operadores de comunicaciones electrónicas se desplegará en la edificación una red de Banda Ancha Ultrarrápida desde un punto de interconexión que se deberá instalar en el inmueble y hasta cada PAU, en los términos antes citados. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el anexo II del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ii. Y, en su caso, se procederá a la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones anteriores; tales como: apartamenta, cables, antenas, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados y se procederá a su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.

c) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada, exclusivamente, para Banda Ancha Ultrarrápida:

Actuación, en los edificios **concluidos antes del 1 de enero de 2000** para la adaptación de los equipos y sistemas de Banda Ancha Ultrarrápida hasta la ubicación equivalente al Punto de Acceso al Usuario (PAU) del que se disponga o se deba instalar, con sus correspondientes canalizaciones en caso necesario.

Se renovarán con esta línea del programa:

i. Previa consulta a los operadores de comunicaciones electrónicas se desplegará en la edificación una red de Banda Ancha Ultrarrápida desde un punto de interconexión que se deberá instalar en el inmueble y hasta cada PAU, en los términos antes citados. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el anexo II del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ii. Y, en su caso, se procederá a la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones anteriores; tales como: apartamenta, cables, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados y se procederá a su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.



10.- Pregunta: Se trata de un edificio que, por antigüedad, no dispone de infraestructura común de telecomunicaciones y la comunidad de vecinos se está planteando actualizar el edificio para contar con ICT, pero no todos los vecinos están interesados en que se realice la actuación.

De acuerdo con el punto 2.3.4 del Anexo I al Reglamento Regulador de ICTs, el PAU se ubicará en el interior del domicilio del usuario.

Y, de acuerdo con el art 4.2 del Real Decreto-ley 1/1998 sobre ICTs, en caso de instalación de ICT sin consentimiento del propietario, no podrán repercutir en ellos su coste. Y, si con posterioridad solicitaran el acceso a servicios de telecomunicaciones cuyo suministro requiera aprovechar las nuevas infraestructuras o las adaptaciones realizadas a las preexistentes, podrán autorizarles, siempre que abonen el importe que les hubiera correspondido.

Las **dudas concretas** son:

1. Si hay vecinos que no estén interesados en acceder a la ICT, y que no permitan que se instale el PAU en el interior de su vivienda, ¿el resto de vecinos de la comunidad de propietarios puede seguir accediendo a la ayuda, o la instalación ha de ser para la totalidad de los inmuebles del edificio?
1. En este caso, el deseo de la comunidad es que los vecinos no interesados en la ICT continúen accediendo a los servicios de telecomunicaciones como hacen hasta ahora, sin la ICT. ¿Es eso válido de acuerdo con el RD 990/2021?. ¿Es válido de acuerdo con el RD 990/2021 que una vez finalizada la actuación se mantenga parte de infraestructura anterior (para los vecinos que se nieguen a acceder a la ICT) más la instalación nueva correspondiente a la ICT?.
1. Para los vecinos no interesados en acogerse a la actuación, ¿sería de aplicación el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 1/1998 expuesto previamente?

Respuesta (por parte del MINISTERIO):

Los propietarios interesados en la realización de la nueva instalación común podrán seguir accediendo a las ayudas del RD 990/2021, teniendo en cuenta que ésta no deberá incluir el tramo de uso individual de los propietarios que no estén interesados (incluyendo el PAU), y que a éstos no se les podrá repercutir el coste de la instalación realizada. La parte de la instalación existente que afecte a los propietarios que no estén interesados en la nueva instalación común se deberá mantener, al objeto de garantizar la continuidad de los servicios a los que viniesen accediendo. Esta actuación se considera compatible con el RD 990/2021.

Los propietarios que no hayan participado en sufragar la nueva instalación común, podrán conectarse posteriormente a ella, si bien deberán costear el tramo de uso individual que les corresponda hasta sus viviendas (incluyendo el PAU), y abonar a la comunidad de propietarios la parte proporcional del coste de la instalación común una vez descontadas las ayudas públicas recibidas.

11.- ¿Hay que presentar proyecto técnico de ICT para solicitar la ayuda?

Cuando se presenta la solicitud NO. Junto con la solicitud hay que presentar un **Informe técnico de renovación** de acuerdo con el modelo que se puede encontrar en la pestaña "Documentación" del Procedimiento 3889.

Será en la justificación de la ayuda, antes del 30/11/2023, cuando se tendrá que presentar dicho proyecto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la Orden de bases y convocatoria.



12.- ¿Tengo que presentar 3 presupuestos de instalación?

DEPENDE. Sólo se presentarán 3 presupuestos de instalación en el caso de que se superen los 40.000€ IVA excluido. Dichos **presupuestos** deberán ser presentados conforme al modelo que se puede encontrar en la pestaña "Documentación" del Procedimiento 3889.

13.- ¿La instalación puede ser realizada por cualquier empresa instaladora de telecomunicaciones?

NO. La instalación deberá ser realizada por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. En concreto, por el **tipo de actividad «F»**, según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.

14.- Correo para 'dudas'.

audiovisual@listas.carm.es